

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROXIMIDAD TANGENCIAL DEL PODER JUDICIAL Y LA DESCONFIANZA EN  
LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**

**ERICA GUADALUPE SÁNCHEZ LAPARRA**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROXIMIDAD TANGENCIAL DEL PODER JUDICIAL Y LA DESCONFIANZA EN  
LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ERICA GUADALUPE SÁNCHEZ LAPARRA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo  
Vocal: Lic. Frank Adalberto González Juárez  
Secretaria: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Mauro Danilo García Toc  
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de junio de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante ERICA GUADALUPE SÁNCHEZ LAPARRA, con carné 8830973, intitulado LA PROXIMIDAD TANGENCIAL DEL PODER JUDICIAL Y LA DESCONFIANZA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA OREJANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 06 / 2015

*[Handwritten signature]*  
 Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla  
 Abogado y Notario

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

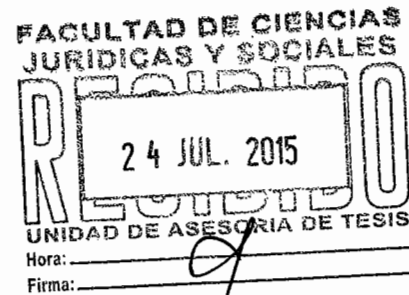


**LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 5,379**



Guatemala 24 de julio del año 2015

**Doctor**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Doctor Mejía Orellana:**

El infrascrito egresado de esta casa de estudios, le informa que asesoró el trabajo de tesis de la bachiller **ERICA GUADALUPE SÁNCHEZ LAPARRA**, con carné 8830973, según nombramiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, que se denomina: **“LA PROXIMIDAD TANGENCIAL DEL PODER JUDICIAL Y LA DESCONFIANZA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO”**, manifestándole lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis realizado por la bachiller tiene carácter técnico y científico y cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, tanto en su contenido como en los aspectos fundamentales de la misma y se cotejó minuciosamente con el plan de investigación inicial para dar de esa forma conformada la hipótesis, que comprobó lo fundamental del poder judicial, haciendo énfasis para el efecto en las condiciones iniciales a la asesoría prestada.
- b) Considero interesante el trabajo de tesis, en razón de que la situación planteada es una problemática existente en la actualidad. Las argumentaciones de la autora son valederas, prácticas, entendibles y precisas en relación al vocabulario y redacción empleada, así como de interés y útil consulta al haber utilizado los métodos descriptivo, histórico, experimental y deductivo; y haber empleado la técnica documental para desarrollar el trabajo de investigación.
- c) Las citas bibliográficas coinciden de forma exacta con la bibliografía utilizada, el índice es ordenado, la introducción apropiada y la conclusión discursiva se encuentra debidamente redactada. Se aclara que entre el asesor y la sustentante no existe parentesco alguno.
- d) Es fundamental destacar la importancia de la presente investigación desde el aspecto académico, debido a que en la actualidad existe desconfianza en la seguridad pública. Los capítulos desarrollados dan a conocer los elementos básicos y los aspectos técnicos de relevancia relacionados con el tema de la tesis que se investigó.

**LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 5,379**

---



El trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y a la vez constituye un trabajo de importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación en este campo del derecho, así como para proporcionar la bibliografía actualizada para la materia, y por todo ello emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Respetuosamente.

**Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla**  
**Abogado y Notario**  
**Asesor de Tesis**  
**Col. 5,379**

*Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla*  
*Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERICA GUADALUPE SÁNCHEZ LAPARRA, titulado LA PROXIMIDAD TANGENCIAL DEL PODER JUDICIAL Y LA DESCONFIANZA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srfs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

### **A NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO:**

En quien yo he confiado, él ha tenido misericordia de mí en todos estos años, por eso le alabo y le glorifico.

### **A MIS PADRES:**

León Casiano Sánchez Valdez (Q.E.P.D.) e Hilda Laparra, por sus cuidados y buenos ejemplos para conducirme en esta vida.

### **A MIS HIJOS:**

Fredy Benjamín, Erick Enrique, Fernando Javier, piedras preciosas que el Señor me ha dado, quienes son el motivo para luchar cada día, a quienes exhorto a guardar en sus corazones los mandamientos del Señor.

### **A MIS HERMANOS:**

Ana María, Patricia Anabella, Benjamín Casiano y José Antonio, a quienes agradezco por el apoyo que me han dado y por no dejarme sola en ningún momento de mi vida.

### **A MIS AMIGAS:**

Por todos los momentos alegres que han compartido conmigo.





**A:**

**La Universidad de San Carlos de Guatemala  
y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
por albergarme en sus aulas y haber hecho  
de mí una profesional.**



## **PRESENTACIÓN**

El tema de tesis se denomina la proximidad tangencial del poder judicial y la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema penal guatemalteco. En Guatemala, la polarización o tendencia a los extremos y medidas de hecho no ha sido superada, debido a la actitud intolerante y la falta de formación de un sentido de cohesión social y pertenencia nacional

La soberanía popular se ha quebrantado con la enajenación de intereses generales en beneficio de los gremios, grupos, colegios profesionales, sectores no obligados y responsables en las decisiones arbitrarias. Por ende, tanto la ciudadanía guatemalteca como los políticos deben tomar actitudes positivas y trabajar para que juntos puedan modernizar el ordenamiento jurídico. A todos les beneficia que se respeten sus derechos, que se hagan cumplir las obligaciones, así como de que se prevengan y castiguen los delitos, para que los mismos funcionen de manera adecuada y con eficiencia a las instituciones públicas y se produzcan de esa manera las condiciones que se necesitan para convivir en una sociedad que sea generadora de condiciones, para asegurar una vida digna y más utilitaria con jueces probos, que garanticen la seguridad pública en el país.

El trabajo de tesis pertenece al ámbito del derecho público y se llevó a cabo bajo los lineamientos de una investigación cualitativa. Su ámbito geográfico, abarcó la República guatemalteca durante los años 2012-2014.



## **HIPÓTESIS**

Con la hipótesis que se formuló se comprobó que el problema político de Guatemala no ha sido el exceso de instituciones, sino su falta, siendo completamente necesario propiciar una cultura institucional. Pero, no se tiene que olvidar que la democracia requiere de un equilibrio adecuado entre las instituciones y las expresiones libres de la sociedad, las que si bien en ningún momento tienen que violentar el marco legal, ésta, no obstante tiene que ser lo suficientemente amplia para dar lugar a las iniciativas de las personas y de los grupos, a la creatividad y a la participación.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

El tema de tesis se denomina la proximidad tangencial del poder judicial y la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema penal guatemalteco y el mismo fue determinante en señalar que la propuesta para alcanzar el derecho, en la concordia, en el diálogo y en la razón de la reconstrucción del contrato social, ante el riesgo de la ruptura social es fundamental ya que a través del control del poder judicial, se debe asegurar el cumplimiento de normas jurídicas y medios adecuados para sancionar a los gobernantes y gobernados que las infrinjan. La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos siguientes: inductivo, deductivo, analítico e histórico y las técnicas documental y de fichas bibliográficas.

Para fortalecer la justicia y la seguridad ciudadana se necesita corregir las causas constitucionales que propician la permisibilidad de la falta de legitimidad institucional, debido a la existencia de relaciones jurídicas y de la convivencia de acuerdo a los presupuestos éticos. Para el efecto, se tiene que acudir a la razón y al diálogo nacional para así buscar y concretar acuerdos legales y políticos que se encarguen de establecer las condiciones necesarias, para enfrentar la arbitrariedad y la violencia, así como también para asegurar el imperio y la positividad de las leyes. Por ende, sin Estado de derecho no existe democracia, debido a que la subordinación del poder a la ley, que es la garantía de la ciudadanía guatemalteca, desaparecería, y con ella también el principio de legalidad y la regulación institucional que origina y define el poder, que determina su intención y dirección para dejarlo en manos de la fuerza y el juego e intereses tanto personales como de grupo.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La administración de justicia.....	1
1.1. Importancia.....	2
1.2. Separación de las funciones judiciales.....	4
1.3. Responsabilidad disciplinaria judicial.....	6
1.4. Cumplimiento jurisdiccional.....	7
1.5. Funciones.....	8
1.6. Supervisión de tribunales.....	11
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Función judicial.....	15
2.1. Vinculación conceptual.....	16
2.2. Presupuesto de aplicación.....	19
2.3. La función de justicia.....	21
2.4. Aplicación del derecho.....	27
2.5. Configuración de la función judicial.....	28
2.6. Principios que configuran la administración de justicia.....	31

### **CAPÍTULO III**

<b>3.</b>	<b>La seguridad pública.....</b>	<b>35</b>
3.1.	Confianza institucional.....	36
3.2.	Panorama gubernamental.....	37
3.3.	Cuerpos policiales.....	38
3.4.	Gobernabilidad democrática y desarrollo.....	40
3.5.	El problema de la inseguridad.....	41
3.6.	Causas de inseguridad.....	41
3.7.	Costo humano, político, social y económico de la inseguridad.....	44
3.8.	Políticas de seguridad.....	47

### **CAPÍTULO IV**

<b>4.</b>	<b>Proximidad tangencial del poder judicial y la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema penal.....</b>	<b>49</b>
4.1.	Crisis de legalidad.....	50
4.2.	Reconstrucción estatal.....	52
4.3.	La gobernabilidad.....	53
4.4.	Desarrollo nacional.....	55
4.5.	Estudio de la proximidad tangencial del poder judicial y la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema penal guatemalteco.....	56



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se seleccionó debido a la importancia de analizar la falta de credibilidad en la capacidad de las instituciones y de sus representantes, para la resolución de los problemas concretos, la cual es débil e insuficiente. En muchos casos, las instituciones de seguridad pública aún no se encuentran lo suficientemente subordinadas a la autoridad democrática y no se ha logrado todavía consolidar los procesos de reforma y modernización satisfactorios.

Desde el punto de vista social, persisten bastantes rasgos de la cultura autoritaria del pasado. La tolerancia a la diversidad es escasa y se siguen dando graves problemas de discriminación por diversas causas. La segregación, estigmatización y fragmentación social son procesos profundamente instalados que necesitan ser enfrentados tal y como lo dieron a conocer los objetivos presentados en la tesis.

El paradigma de respuesta gubernamental a la problemática de seguridad pública no se ha alcanzado como se comprobó con la hipótesis formulada, siendo necesario impulsar reformas para mutar el paradigma de seguridad desde una visión de protección del Estado, hacia una propiamente de seguridad pública o ciudadana, dependiendo del contexto nacional del cual se trate, el cual deberá incluir políticas de prevención con participación de la ciudadanía, así como un mayor énfasis en la relación que debe existir entre policía y comunidad.

La percepción de inseguridad, así como también la sensación de amenaza, son fenómenos independientes de la realidad delictual. Dicha situación, se explica por distintos motivos como los elevados niveles de cobertura sobre los temas de seguridad, la exposición de hechos inusualmente violentos e inclusive el desarrollo de medios de comunicación que se dedican de forma especial a este tipo de temas.

La democracia implica el ejercicio responsable de la soberanía popular, un gobierno representativo con poderes divididos que aseguren el ejercicio equilibrado del poder,





rendición de cuentas, responsabilidad penal de funcionarios públicos y sobre todo la elaboración de una nueva estructura de un sistema de justicia con las características que exigen los tratados y acuerdos internacionales, capaces de someter al derecho a los ciudadanos o gobernados que transgredan las normas jurídicas.

Los capítulos fueron divididos de la siguiente forma: el primer capítulo, se refiere a la administración de justicia, importancia, separación de las funciones judiciales, responsabilidad disciplinaria judicial, cumplimiento jurisdiccional, funciones y supervisión de tribunales; el segundo capítulo, indica la función judicial, vinculación conceptual, la función de justicia, aplicación del derecho, configuración de la función judicial y los principios que configuran la administración de justicia; el tercer capítulo, señala la seguridad pública, confianza institucional, panorama gubernamental, cuerpos policiales, el problema de la inseguridad; y el cuarto capítulo, estudia la proximidad tangencial del poder judicial y la desconfianza en la seguridad pública en el sistema penal. Los métodos que se utilizaron fueron los siguientes: inductivo, deductivo, analítico e histórico. Las técnicas de investigación empleadas fueron la de fichas bibliográficas y documental.

Lo esencial consiste en la creación de las condiciones sociales y de la arquitectura de la sociedad que haga posible su efectiva participación en la creación de la democracia. Para ello, es necesaria la remoción de los obstáculos que crean desigualdades, la construcción de una sociedad civil plena y de una ciudadanía debidamente organizada y participativa, la adecuación de la economía a los procesos de globalización, la promoción de las integraciones regionales y subregionales y la modernización estatal, orientándolo a una función coordinadora, concertada para la búsqueda de la cohesión social.



## **CAPÍTULO I**

### **1. La administración de justicia**

La sociedad guatemalteca requiere de jueces y magistrados independientes, quienes en su elección o designación no adolezcan de decisiones personales, sino de criterios objetivos y expresamente contenidos en la ley. Además, se necesita que hayan obtenido sus cargos en base a méritos, y no por favores debidos a quienes los han electo para que desempeñen sus trabajos de forma independiente y que únicamente puedan ser corregidos, intelectualmente hablando, dentro del mismo expediente y a través de los recursos legales.

Los mismos, no deben encontrarse expuestos a recibir presiones internas o de grupos de presión externos. Por ende, la conceptualización de independencia no significa que los jueces se encuentren libres para decidir en relación a las controversias, de conformidad con sus predilecciones personales, debido a que un juez independiente no tiene que significar un poder judicial que sea irresponsable, sino que los jueces realmente tienen que poder decidir de conformidad con sus propios conceptos y aseveraciones sobre las pruebas de derecho y justicia que se presenten, las cuales tienen que encontrarse libres de cualquier coerción, castigo o interferencia.

La independencia judicial tiene que merecer una atención directa e inmediata para la obtención de transparencia, prontitud y calidad en las decisiones de tipo jurisdiccional en la demanda social, siendo necesario que se reflexiona profundamente en cuanto a la



dignidad con la cual tiene que rodearse la administración de justicia, para que así se cumpla a cabalidad su papel social, sobre todo en relación al papel del juez común.

### **1.1. Importancia**

Los propios jueces y magistrados tienen que comprender la necesidad actual de llevar a cabo reformas para la rápida superación del elevado nivel de desconfianza y de sospecha que recae sobre el sector justicia, mediante el aseguramiento de la independencia judicial en una reforma constitucional. Por ello, se tiene que exigir garantía a ello, si realmente se busca dar muestras de vitalidad, flexibilidad y adaptación a la época.

"La independencia judicial no consiste en un privilegio, sino en una garantía ciudadana y propia de la función, siendo la elaboración de justicia una de las labores mayormente delicadas de la labor humana".<sup>1</sup>

La transformación estatal requiere del reconocimiento del pluralismo, debido a que a través del mismo se reconoce que en el Estado pueden coexistir diversos órdenes normativos, siendo para el caso de Guatemala necesario, debido a que existen diferencias culturales bien profundas.

El derecho consuetudinario no es algo nuevo. Lo que se busca, es finalizar con la represión cultural y permitir la aplicación de las comunidades, para que exista una

---

<sup>1</sup> Rivera López, Juan Antonio. **Legitimidad del poder judicial**. Pág. 66.



equiparación del rango de cualquier ley en las mismas. La única limitación de este reconocimiento es la violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Aunque en todo caso, no se puede dejar de tomar en cuenta el relativismo cultural en la temática de los derechos humanos.

Es necesario que la Constitución Política de la República garantice el derecho de las personas, para que se les otorgue un abogado para la defensa de sus derechos inmediatamente exigibles, así como un derecho a juicio sin dilaciones indebidas y el derecho a una justicia cumplida, pronta e imparcial.

Esos deberes tienen que plasmarse como derechos, para que efectivamente puedan ser exigidos por el ciudadano y no tienen que quedar relegados a la promulgación de una ley inferior.

La consecuencia más nefasta del Estado contra-insurgente fue haber destruido al poder judicial. En la sociedad guatemalteca, una serie de técnicas represivas, han generado inhibición de los jueces, para la efectiva investigación de los casos de graves violaciones a la ley.

Al lado de las técnicas de intimidación, se ha producido un esquema vertical de control del poder judicial, lo cual ha permitido que la Corte Suprema de Justicia influya de manera directa en las decisiones judiciales, mediante la imposición de sanciones,



traslados, o remociones de los jueces y magistrados. De esa manera, la independencia judicial se ha encontrado afectada: primero debido a la intimidación; y segundo, por la manipulación directa que ha llevado a cabo la Corte Suprema de Justicia. Los Acuerdos de Paz, deben proceder a la reorganización del poder judicial, para alcanzar la independencia judicial, no únicamente del Organismo Judicial en sí, sino de cada uno de los jueces.

## **1.2. Separación de las funciones judiciales**

Es fundamental la separación de las funciones judiciales de las funciones administrativas, lo cual quiere decir que la Corte Suprema de Justicia no debe encontrarse bajo la sujeción del Organismo Judicial, sino éste sería un ente encargado a un ente administrativo distinto. En los países donde ha emergido el totalitarismo, el órgano al cual se le ha confiado la labor de preservación de la independencia del poder judicial ha sido el Consejo de la Magistratura.

El mismo, sería el encargado de todas aquellas decisiones administrativas del poder judicial, y tendría a su cargo, la designación de jueces y magistrados, mediante concursos de oposición. De esa manera, mejoraría la administración del Organismo Judicial para garantizar la calidad del trabajo de la Corte Suprema de Justicia, que ya no tendría que dedicarse a funciones administrativas. Un régimen de independencia judicial no tiene sentido alguno si no se asegura al juez en su función. También, el establecimiento de un régimen de responsabilidad, que observe el régimen de legalidad y del debido proceso es esencial, ya que todas las causales de sanción disciplinaria



tienen que encontrarse tipificadas en la ley, y deben ser debidamente conocidas por un tribunal disciplinario. La creación de un tribunal disciplinario de jueces permite confiar a un órgano imparcial el juzgamiento de esta clase de infracciones. Es también necesaria la desmilitarización de las fuerzas de seguridad civiles, ya que únicamente las fuerzas civiles y muy especialmente las entrenadas, pueden ser las encargadas de preservar la seguridad con el debido respeto a los derechos humanos de la ciudadanía guatemalteca.

"El respeto a los derechos humanos no quiere en ningún momento decir una obstaculización de la eficacia de la represión delictiva. Es más, únicamente los Estados en donde se respetan los derechos humanos, las fuerzas de seguridad se encuentran bajo control, respetando la legalidad y los derechos de los ciudadanos, y se presenta una valoración auténtica y eficiente de la persecución del delito. La ineficacia en la persecución penal, se debe a que se ha relegado de manera tradicional a los agentes policiales en un papel secundario, en beneficio del ejército directamente".<sup>2</sup>

Por ende, se puede anotar que el ejército ha diseñado la política criminal del Estado guatemalteco. Inclusive, en la actualidad los aparatos de inteligencia militar continúan aplicando la tortura como una forma clásica de persecución penal.

La transformación del Estado requiere de la exclusión del ejercicio de la seguridad interna y de la profesionalización de los agentes policiales. Dicho proceso tiene que ir

---

<sup>2</sup> De la Colina, Daniel Alejandro. *La justicia en Guatemala*. Pág. 26.



encaminado a una efectiva desmilitarización de la policía, para lo cual es necesario instruir a las nuevas fuerzas de seguridad.

### **1.3. Responsabilidad disciplinaria judicial**

La independencia judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional representa uno de los pilares fundamentales para una buena administración de justicia, siendo dicha independencia consagrada en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

La independencia judicial no se encuentra exenta de límites, debido a que exige la regulación de un sistema de responsabilidades de los jueces y magistrados. La



responsabilidad judicial es representativa de la garantía con la cual cuenta la sociedad frente una eventual actuación arbitraria. También, tiene que observarse el sistema de responsabilidad judicial y estructurarse de manera que se asegure dicha independencia, para que el juez o magistrado desempeñe su función jurisdiccional sin sentirse presionado u obstaculizado por el eventual ejercicio de sanciones encaminadas a la depuración de responsabilidades por la vía de la reparación de los daños ocasionados.

#### **1.4. Cumplimiento jurisdiccional**

Cualquier organización para el adecuado desarrollo de sus funciones se encarga de la imposición a sus miembros de determinados deberes específicos cuya infracción o incumplimiento pueden dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, para lo cual se deben exigir tres premisas que son:

- a) **Tipificación de las sanciones:** las cuales deben ser referentes a actuaciones judiciales que no sean el fruto de la independencia de los jueces y magistrados. En dicho sentido, no puede imponerse sanción disciplinaria alguna por la baja calidad de sus sentencias, ni tampoco por las diferencias de interpretación de normas de carácter procesal, ya que el contenido de las resoluciones no puede depurarse por la vía administrativa.
- b) **Exigencia de la responsabilidad disciplinaria:** la cual tiene que: "Encontrarse en manos de un órgano que en principio, y por su composición y funcionalidad, no





vaya a poner en peligro la independencia judicial".<sup>3</sup> En la sociedad guatemalteca, dicha responsabilidad es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

- c) Proceso disciplinario legal: debido a que debe cumplir con todas las garantías de defensa y del debido respeto al proceso, siendo en ese sentido en el que tiene que ser prevaleciente que se escuche al juez o magistrado, ante de la realización de cualquier pronunciamiento o resolución de fondo del órgano disciplinario competente en la sociedad.

## 1.6. Funciones

La administración del Organismo Judicial se lleva a cabo por la Corte Suprema de Justicia y por el Presidente del mismo organismo, de conformidad con sus correspondientes atribuciones.

El Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Corte Suprema de Justicia. Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes

---

<sup>3</sup> Díaz Rodríguez, Francisco. **Consejo de la judicatura y justicia para todos**. Pág. 33.



que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.

- c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces, previamente a desempeñar sus funciones.
- d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces, así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede cuando se observe una conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura, cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia, en los casos de delito flagrante.

La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del juez de que se trata cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia o ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

- e) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
- f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere a la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial.



- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar al Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de la administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria para la pronta y cumplida administración de justicia.**
- h) Cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.**
- i) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses, a los magistrados del mismo tribunal cuando exceda de quince días, y asimismo a los demás magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.**
- j) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.**
- k) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.**
- l) Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada Tribunal colegiado, al ser electos.**
- m) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.**
- n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.**



- ñ) Establecer sistemas dinámicos de modificación en los ramos y territorios que señala el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
- o) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.
- p) Las demás que le asignen otras leyes".

### **1.7. Supervisión de tribunales**

Una de las funciones de la presidencia del Organismo Judicial, consiste en supervisar a los tribunales de la República guatemalteca. En el ejercicio de esta función, el presidente del Organismo Judicial, se puede encargar de nombrar al personal que sea necesario para su ejercicio.

Dicha función, es de importancia anotar que también la llevan a cabo los tribunales, con relación a los de grado inferior que les están subordinados de manera directa a sus funciones.

Para la realización de la función de supervisar a los tribunales de justicia, el Presidente del Organismo Judicial cuenta con dependencia específica para la supervisión específica de tribunales y a su vez tiene que reglamentar lo relacionado con dicha dependencia mediante un acuerdo.



El Artículo 56 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Supervisión de tribunales. Supervisar los tribunales de la República es función de la Presidencia del Organismo Judicial y también la ejercerá cada tribunal con respecto a los de grado inferior que le están directamente subordinados. En el ejercicio de esta función de supervisión el Presidente del Organismo Judicial puede designar, por nombramiento público o privado, el personal necesario para ejercerla. También puede comisionar a un magistrado o juez para inspeccionar tribunal o expediente.

Para realizar esta función de supervisar a los tribunales, el Presidente del Organismo Judicial como dependencia específica a la Supervisión General de Tribunales, confiada a un Supervisor General y al demás personal que a juicio de la Presidencia sea necesario, adicionalmente a lo cual podrá requerir la colaboración de abogados litigantes.

La supervisión se realizará mediante visitas de inspección que deberán ser practicadas a todos los tribunales, periódicamente, para obtener información directa sobre el curso de los negocios, lo relativo a la pronta y cumplida administración de justicia, la forma en que los tribunales sean atendidos por los titulares y empelados y la conducta que observen, para lo cual los funcionarios o empleados que ejerzan la supervisión podrán ir directamente a los jueces, secretarios y auxiliares de la administración de justicia, así como a abogados y particulares.

Además la supervisión se realizará sobre expedientes en trámite y sobre expedientes fenecidos para determinar la recta y cumplida administración de justicia, la capacidad y prontitud de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones, la imparcialidad

con la que son tratados los negocios judiciales que ante ellos se tramitan, y las observancia en los plazos y formalidades esenciales del proceso.

Cuando se trate de expedientes fenecidos, la Presidencia del Organismo Judicial puede integrar comisiones de abogados de reconocido prestigio sobre los mismos, pudiendo para el efecto requerir la colaboración del Colegio de Abogados y Notarios, en la formación de comisiones de calificación.

El funcionario o empleado que realice actividades de supervisión levantará las actas y formulará las recomendaciones del caso. Cuando tales recomendaciones sean para sancionar al funcionario o empleado supervisado, las actas se enviarán, en copia certificada, a la Presidencia del Organismo Judicial, para que ésta, según sea el caso, sancione directamente la falta, requiera de la Corte Suprema de Justicia la emisión del acuerdo de suspensión o remoción respectiva, o promueva la solicitud al Congreso de remoción del magistrado cuando fuere el caso.

En ejercicio de sus funciones, la Supervisión General de Tribunales tendrá las más amplias facultades de investigación. Si como resultado de la misma se presumiera la comisión de un hecho delictivo, se hará la denuncia correspondiente a los tribunales competentes.

El presidente del Organismo Judicial podrá dictar las resoluciones y disposiciones de administración y disciplina que fueren necesarias; y, además, reglamentará, por medio de acuerdo, todo lo relacionado con la Supervisión de Tribunales.

Si se presentaren quejas por la forma en que se tramita un expediente, o por la conducta de los miembros de un tribunal, la Supervisión General de Tribunales deberá investigar directamente la denuncia, sin limitar la actuación a pedir que se le traslade el expediente o que se le informe".





## CAPÍTULO II

### 2. Función judicial

Al igual que en todas las discusiones sobre la reconstrucción de un bien jurídico determinado, una labor de este tipo cumple al menos dos roles distintos: permite entregar un argumento a favor de una justificación de la existencia de una categoría de normas, esto es, constituye una postura en una discusión acerca de la legitimación sustantiva de la categoría; y, sobre todo, permite construir un criterio central de sistematización e interpretación de los tipos individuales que componen la categoría en cuestión.

En el caso de la reconstrucción del bien jurídico de la administración de justicia, el análisis correcto de las razones que dan cuenta de la necesidad de protección de su fundamento de protección y de la configuración que tiene en cuanto objeto de protección, requiere una exposición preliminar de presupuestos de la comprensión de ambas cosas.

En primer lugar, el carácter lesivo de las conductas que típicamente se reconducen a la categoría en cuestión, para ser entendido con precisión, requiere poder comprender desde el punto de vista de la configuración de la sociedad, cuál es la importancia institucional de la actividad de los jueces, cuál es la forma de ejercicio correcto de su oficio, y de qué forma un ejercicio incorrecto de su función puede resultar dañoso social e individualmente. A partir de ello, y dando cuenta de la función que el derecho cumple



en la posibilitación del libre desarrollo de la personalidad al estructurar condiciones de coordinación de la acción, se sostiene la tesis que el fundamento de protección de la administración de justicia debe reconducirse a este carácter de condición de posibilidad que ella cumple.

Ello, según se sostendrá, permite al mismo tiempo de reconocer que en tanto objeto de protección, la administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad.

"Las distintas sub-categorías de delitos contra la administración de justicia atacan presupuestos distintos: así, por ejemplo, directamente el principio de sujeción al derecho en el caso de la prevaricación, o la necesidad de confianza en las declaraciones y otras pruebas presentadas en el proceso, en tanto contexto especialmente protegido respecto de representaciones falsas dada la fragilidad de la posición cognitiva de los jueces, en el caso de delitos de falso testimonio y otras falsedades en el proceso".<sup>4</sup>

## **2.1. Vinculación conceptual**

La prestación que cumple la actividad judicial, desde el punto de vista de la configuración de la sociedad, coincide, al menos parcialmente, con la función que se le

---

<sup>4</sup> Alberdi Alonso, Cristina. **El poder judicial como garante del Estado de derecho**. Pág. 50.



asigna al derecho. La actividad judicial se define precisamente en relación con el derecho: si, como en la modernidad, es posible distinguir legislación y jurisdicción, esta última no es sino la actividad que tiene por objeto aplicar el derecho.

No es más que la manifestación institucional visible de la idea puramente normativa de derecho, la administración de justicia manifiesta una dependencia conceptual respecto de éste. Aún en su comprensión más simple, la administración de justicia es dependiente de la concepción del derecho no sólo por tratarse de la encargada de su aplicación, sino que además porque se encuentra configurada por éste y creada por éste. Por ello, es función del derecho y función de la administración de justicia que tienen necesariamente un campo de coincidencia, al menos, parcial.

La dependencia entre administración de justicia y derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre derecho y administración de justicia.

La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza.

En ese sentido, y pese a que parezca intuitivamente que se trata de dos conceptos fácilmente discernibles, derecho y administración de justicia manifiestan una dependencia recíproca tan fuerte que puede hacer parecer ilusoria la distinción entre ambos.



Tanto el normativismo radical como el realismo radical, de hecho, defienden su confusión.

Por lo mismo, la función de la administración de justicia reproduce, al menos, una parte de la función del derecho.

Ya en la construcción de la idea misma de una función estatal específicamente aplicadora de derecho, se manifiesta conceptualmente el vínculo de la función de lo que debe ser aplicado, con la prestación que se entrega al aplicarlo.

Este vínculo conceptual se manifiesta, asimismo, en tradiciones jurídicas determinadas y en la historia de las instituciones.

Así lo hace históricamente de forma particularmente clara en la Ilustración. A la concepción continental de la Ilustración de la función del derecho como coacción necesaria para la compatibilidad y el ejercicio de la libertad determinada precisamente por quienes ven afectada su libertad, subyace la idea de la separación de poderes y del ejercicio independiente pero vinculado a la ley de la función judicial, como una condición necesaria del cumplimiento de la función del derecho.

Esta forma de estructuración institucional de la administración de justicia, que puede parecer intuitiva en la actualidad, sólo es conceptualmente necesaria bajo esa construcción del derecho y, de hecho, y fue este cambio en la comprensión de su función el que llevó a una estructuración institucional de este tipo.



## **2.2. Presupuesto de aplicación**

Como presupuesto de aplicación, la separación de poderes únicamente es contingentemente necesaria para permitir la libertad de los ciudadanos, e incluso puede ser contraproducente al establecimiento de un Estado externamente poderoso o para llevar a cabo cambios sociales radicales.

La separación de poderes como condición esencial del ejercicio de la actividad judicial no tiene una explicación funcional para la maximización de la eficacia del poder, sino una justificación relativa a la libertad de los ciudadanos, y por ello nace con la identificación de una función liberal del derecho.

"La ideología de la Revolución Francesa, y la institucionalización de ésta, marcaron de forma aún más directa esta relación. Conforme a ésta, el derecho no sólo sería una condición para el ejercicio de la libertad, necesario para articular el posible conflicto de varias libertades en juego, sino que además el derecho sería directamente una manifestación de la libertad de los ciudadanos".<sup>5</sup>

Por ello, la administración de justicia no únicamente tendría que configurarse como poder independiente, sino que además ésta agotaría sus posibilidades de actuación en la aplicación puramente mecánica de la ley: solamente ella podría ser considerada coacción originada en la voluntad del propio sujeto coaccionado. Cualquier forma de creación o de discreción de los jueces sería manifestación de la voluntad de éste y no,

---

<sup>5</sup> Binder, Alberto. **El poder judicial y sus consecuencias legales**. Pág. 20.



en cambio, de la voluntad general, expresión de la libre determinación ciudadana en la interpretación formalista.

El rechazo a la discrecionalidad y a la concesión de facultades creativas al juez dio lugar durante la Primera República a la instauración de un sistema institucional en el que en cualquier caso difícil, en que la ley no resultara claramente aplicable o existiera un conflicto de normas, el juez debía dirigirse a la Asamblea Legislativa, representante formal del pueblo, para que ésta se manifestara respecto de la verdadera interpretación de la ley en cuestión, o solucionara eventuales vacíos legales.

Este es probablemente el ejemplo más fuerte de la construcción de un vínculo claro entre la concepción de la función del derecho y la configuración de la actividad judicial, así como de la influencia directa que la concepción que se tenga de la función del derecho tiene sobre los deberes y prohibiciones de la administración de justicia.

Pese a la superación, dada sus propias imposibilidades y producto del desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica, de la posibilidad de un positivismo puramente legalista, la justificación liberal del derecho sigue siendo, en una sociedad democrática, la forma más verosímil de reconstruir la función de éste, sobre todo a la luz del mantenimiento de una configuración institucional parcialmente vinculada a la concepción ilustrada, en virtud de la cual el postulado de que la administración de justicia tiene por objeto posibilitar el libre desenvolvimiento de la personalidad sigue siendo su mejor justificación. Sin embargo, desde el punto de vista de la configuración liberal del derecho, entender que la posibilitación del ejercicio de la libertad es el objeto



de protección de una clase, es una respuesta demasiado vaga e imprecisa como para ser aceptable. La justificación liberal del derecho derivada de la Ilustración, precisamente constituye a todos sus bienes jurídicos, en algún nivel, en objetos de protección del libre desenvolvimiento de la personalidad.

### **2.3. La función de justicia**

Para entender en qué nivel la función judicial incide sobre la libertad general, y, a partir de ello, qué presupuestos se requieren para que la administración de justicia cumpla con su función, la sociología y la filosofía política entregan instrumentos más precisos de análisis. A la respuesta, que para estos efectos es tautológica, respecto a que la función del derecho es, a partir de un mínimo de coacción necesaria, permitir el ejercicio de la libertad, la sociología ha precisado en qué sentido el derecho, y por lo tanto la actividad de los jueces, es necesaria al funcionamiento de una sociedad moderna que le reconoce capacidad de decisión y acción libre al individuo. En el análisis de la función del derecho, así como del lenguaje normativo en general, casi toda la herencia de la tradición sociológica, se centra en el problema de la coordinación de acciones y de la inserción del comportamiento en un contexto de expectativas de comportamiento de los otros.

El problema inicial, con el que se inicia el análisis, es simple de entender. En la representación, si se le concede a cada individuo la posibilidad de definir libremente sus intereses, y así trazar libremente un plan de acción, de la multitud de planes de acción que puedan trazarse para perseguir intereses congruentes, excluyentes o



contradictorios con los de los otros con quienes se tienen contactos anónimos, necesariamente surgirían conflictos voluntarios e involuntarios entre los agentes a quienes, teóricamente, se les habría otorgado la posibilidad de conseguir la satisfacción de esos intereses mediante sus planes de acción.

Esto es, si en una sociedad moderna la acción no tiene un marco de orientación para los agentes, la posibilidad del ejercicio de la libertad daría lugar a una serie de situaciones de conflicto y, al extremo, a una situación de conflicto permanente.

Ni siquiera presuponiendo una racionalidad finalista sofisticada de todos los agentes y conocimiento de los intereses de los otros, lo que además se ve limitado por el relativo anonimato del intercambio, podría evitarse esta situación de conflicto, porque pese a que un agente puede en esas condiciones prever formas de acción que eviten conflictos con quienes tengan intereses cercanos, para así satisfacerlos de mejor forma, la posibilidad que también el otro anticipe esta situación daría lugar a comportamientos estratégicos de parte de ambos que finalmente llevarían de vuelta a lo impredecible y al conflicto. Los comportamientos se volverían impredecibles aún con conocimiento perfecto, y ello imposibilitaría la libertad de acción.

Por ello, para permitir efectivamente la coordinación de la acción, resultaría necesario un marco de orientación de ésta que posibilite un contexto de coordinación de acciones. Este contexto de coordinación tiene que venir dado por prestaciones que permitan estabilizar el comportamiento social, es decir, que permitan que sus agentes anticipen con base cognitiva suficiente el comportamiento de otros.



En el desarrollo de la sociología, se conceptualizó el marco de coordinación en la idea de la formación de valores, o de órdenes, institucionalizados. Por su parte, el funcionalismo lo ha desarrollado conceptualmente a partir del concepto de expectativas normativas. En ambos casos, con diferencias conceptuales relevantes, se considera que el derecho y la coacción que constituye al Derecho, permite la formación de este contexto necesario para la coordinación de la acción.

"La acción propia, que se orienta hacia un objetivo suponiendo formas de acción del otro, sería mucho más eficiente si además esa forma de acción pudiera ser explicada a partir de valores compartidos, siendo así reconocida como válida también por los otros. Esto es, si todos los agentes reconocieran validez en las acciones de los otros agentes, y por lo tanto anticipabilidad justificada, la acción podría coordinarse con relativa eficacia".<sup>6</sup>

La justificación de la acción en ese contexto particular de validación tendría un poder de aceptación, y por lo tanto de coordinación, mucho más fuerte que la mera acción explicada estratégicamente sin más, con lo que los intereses del agente podrían satisfacerse con una probabilidad cognitiva mucho mayor. Ese otorgamiento compartido de validez, de corrección, a ciertas formas de acción sería posible a partir de la imagen de legitimidad que expone la mera legalidad en las sociedades modernas, las que en general sujetan la determinación de la validez de las normas al puro cumplimiento de condiciones formales de validación. Pero, además el derecho otorgaría garantías para el cumplimiento de esas formas de acción mediante la posibilidad del uso de la

---

<sup>6</sup> *Ibid.* Pág. 91.



coacción. Por ello, la eficacia integrativa del derecho se debería a la combinación de su dimensión de legitimidad externa y formal con su dimensión coactiva.

Por cierto, la legalidad no sería la única forma posible de dominación e integración a partir de la legitimidad, ni tampoco necesariamente la forma más eficaz, pero sí se trataría de la forma de legitimación de intereses y coordinación de acciones más expandida en las sociedades modernas, y de forma contingente de la más eficiente.

En el caso del funcionalismo, pese a tener diferencias conceptuales relevantes, sus conclusiones en materia de función del derecho no son radicalmente distintas. El punto de partida metodológico del análisis del funcionalismo se encuentra en la elección del concepto sistema, como punto central de desarrollo de su teoría sociológica, por oposición a la unidad elemental de acción de la sociología.

Los sistemas constituirían formas de relación de elementos condicionados por su propia reglamentación, cerrados parcialmente a su entorno y cerrados igualmente a otros sistemas en su entorno. Sin embargo, las relaciones entre elementos en el sistema no agotarían las posibles relaciones que la teoría de sistemas les atribuye, puesto que pese a que tengan ciertas formas de cierre, los sistemas y subsistemas sociales mantendrían relaciones con sistemas en su entorno e incluso con el entorno mismo.

"El punto central de la teoría de sistemas en la explicación del derecho es la comprensión de la organización interna y del funcionamiento de sistemas casi herméticos. Esta elección metodológica, le permite al funcionalismo reconstruir los intercambios sociales de forma distinta, a partir de la unidad elemental de acción, no ya



centrado en la subjetividad actual o ideal de los agentes, sino en sus relaciones funcionales y en su organización como un todo, esto es, como un sistema<sup>7</sup>.

Tratándose de sistemas sociales, la formación de éstos a partir de la comunicación que se desarrolla en ellos es posible y se hace necesaria precisamente a partir del problema de la doble contingencia. El funcionalismo sostiene que no es solamente que los problemas de coordinación sean solucionados por la formación de marcos de orientación, sino que el problema de la coordinación de la acción, por la necesidad de ser resuelto, se encontraría en el origen mismo de la formación de los sistemas sociales. Dicho de otra forma: no únicamente la estructuración social racional sería una respuesta a la doble contingencia, sino que la doble contingencia forzaría a la organización racional de la sociedad.

Pero, aun cuando la sociedad se constituya sobre el conflicto, ésta no pretendería ni podría excluirlo ni fáctica ni normativamente. Esto puede parecer contra-intuitivo por el grado de afectación que supone el conflicto al sistema: el sistema social asume condiciones particularmente lesivas de su identidad como posibles. A diferencia de los sistemas psíquicos, los sistemas sociales sólo forman unidad por medio de la comunicación, por lo que el conflicto entre sus elementos, o con sus elementos, afecta la identidad del sistema social y, por lo tanto, al sistema mismo. Esta unidad sistémica, constituida necesariamente de forma inestable de manera de permitir el cambio al interior del sistema, al aceptar su propia inestabilidad aceptando el conflicto crearía un riesgo de erosión de su identidad comunicativa. Con ello, el sistema social tendería a

---

<sup>7</sup> Bhagwali Urias, Patricia. **Garantías constitucionales para la seguridad pública.** Pág. 11.



crear un subsistema encargado de disponerlo a la inmunidad pese a la existencia de conflictos, de forma de permitir mantener identidad comunicativa aun aceptando la contestación comunicativa de la identidad. Esto es, lo propio de sociedades modernas.

La función del derecho se hace comprensible en este contexto. En la concepción funcionalista, el derecho tiene por función esencial mantener la identidad comunicativa de la sociedad.

El derecho se anticiparía y reaccionaría frente a conflictos que puedan afectar de modo más o menos fuerte la identidad de la sociedad de forma de mantener su capacidad autoreproductiva.

Esto, no significa que el derecho tenga por pretensión negar la posibilidad de cualquier cambio de identidad al interior de la sociedad. El derecho, a su vez, actúa como mecanismo que a partir del conflicto posibilita el cambio regenerativo institucional de la identidad comunicativa del sistema social.

Ello es, en la determinación de lo justo o injusto, la aplicación del derecho no solamente mantiene explicaciones normativas de conducta, y con ello la identidad del sistema social, sino que también permite la generación de otras expectativas de conducta.

La función del derecho es opuesta entre la mantención de las expectativas de conducta al interior del sistema social y en su cambio, pero en cualquier caso es condición de posibilidad, en sociedades modernas, de la estabilización de éstas y de su

conformación como un sistema que acepta el conflicto pese a que éste pueda erosionar su identidad misma.

#### **2.4. Aplicación del derecho**

Un análisis externo, esconde la pretensión directa de la resolución del conflicto en el caso particular.

Si bien, efectivamente la aceptación del conflicto en la sociedad, así como el problema de la doble contingencia, requieren de un marco estabilizador que funcionalmente lo otorga el derecho, en la aplicación de éste la pretensión central del juez no es una pretensión puramente funcional, sino una pretensión particular de corrección.

"El derecho no es sólo una forma de acción interesada, sino que precisamente lo que explica su eficacia es que constituye un saber cultural asimilable, en un plano específico, a la moral entendida de forma cognitivista y racionalista, es decir, se trata en la posición del juez de un saber al menos pretendidamente desinteresado".<sup>8</sup>

La aplicación del derecho se mira a sí misma como la solución correcta normativamente de un conflicto, y en principio no sólo como excusa para constituir o estabilizar expectativas normativas que parecen funcionales a los intereses del Estado o de la comunidad. Ambos niveles son necesarios para entender la prestación total que le otorga la administración de justicia a la sociedad, y explican la forma en que ésta se

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 23.



encuentra configurada. Por ello, permiten ver las razones del castigo del incumplimiento de las obligaciones que se les imponen a los funcionarios o incluso a los particulares en relación con esta prestación.

## **2.5. Configuración de la función judicial**

La función de la administración de justicia, puede ser descompuesta en al menos dos aspectos, y cumple con otras funciones marginales, contingentes, y más conflictivas en el país.

La estabilización de expectativas normativas, o en general la formación de un marco que permita el libre desenvolvimiento de la personalidad, es la función externa de la administración de justicia. Ésta, al cumplir con esa función, debe estabilizar, e institucionalizar el cambio, de las expectativas que ha constituido, de diversas formas, la sociedad en cuestión.

La administración de justicia debe estabilizar expectativas normativas y confirmar normas que igualmente representen la identidad de la sociedad, lo que requiere de procedimientos mucho más complejos que los puros procedimientos formales de la formación de normas legales propios de la legislación en sentido estricto. Mientras la representatividad de las leyes, y por lo tanto de la forma primaria de constitución de expectativas normativas, se asegura procedimentalmente por medio de la elección pública de quienes ejercen la función legislativa, la representatividad de su estabilización por medio de la aplicación se asegura de forma mucho más compleja, e



inestable, en lo que de forma simple puede denominarse el mandato de sujeción al derecho. Esto es, a la cuestión puramente procedimental de la legislación se opone la identidad argumentativa de la jurisdicción. Sobre ello volveremos más adelante.

El que el proceso de estabilización de expectativas normativas en las sociedades modernas deba ser un procedimiento de autocomprensión de la sociedad en cuestión, influye en al menos dos aspectos centrales que pasan a ser necesarios a la función judicial. El primero es, desde un punto de vista procedimental, el ya reseñado mandato de sujeción al derecho. Desde un punto de vista organizativo, a su vez, la separación de poderes es, parcialmente, una consecuencia de la necesidad de que la estabilización de expectativas normativas sea representativa.

De hecho, incluso la dominación política puramente vertical, no representativa, también podría constituir y estabilizar expectativas normativas. Por lo anterior, la separación de poderes no es un presupuesto de la posibilidad de estabilizar expectativas normativas en abstracto, ni es un presupuesto necesario de la posibilidad de una cierta coordinación de la acción. La separación de poderes, en cambio, fuerza una organización que permite que el poder se sujete al derecho legítimo, al derecho representativo. La separación de poderes tiende a impedir la instrumentalización del derecho por el poder, y por lo mismo tiende a que las expectativas normativas que se estabilizan sean representativas de la voluntad de la comunidad, no sólo permitiendo, por lo tanto, una cierta coordinación de la acción, sino permitiendo que esa coordinación de la acción sea manifestación de la auto-determinación de la comunidad y, por ello, de su libertad. El vínculo entre representatividad y separación de poderes se



manifiesta, por lo tanto, en que el segundo es una condición institucional de posibilidad del primero.

Por otro lado, en la resolución de conflictos necesariamente debe expresarse una norma jurídica que tiene una particular pretensión de corrección. Mientras al tratar su función externa se asume completamente un análisis puramente objetivo, centrado en su aspecto externo, la otra forma de mirar la función judicial asume completamente la perspectiva del partícipe. Desde el punto de vista del juez, su función tiene que ser exclusivamente resolver conforme a derecho el caso, esto es, expresar lo que es correcto desde la perspectiva del derecho en una situación individual determinada a partir de normas relativamente indeterminadas. Esto, lo reconoce incluso positivamente el derecho chileno, que caracteriza exclusivamente a los jueces en relación con esta función.

"Al momento de la resolución del conflicto, el juez no piensa, o no debe pensar, directamente que fallar de una u otra forma sirva a estabilizar expectativas determinadas que serían mejores para las relaciones interpersonales generales en el marco de una sociedad compleja, ni mucho menos en intereses particulares".<sup>9</sup>

Ello es, desde la perspectiva del juez, siendo su función es determinar lo que conforme a reglas del sistema es correcto en ese caso, y así terminar definitivamente con el conflicto. Asimismo, la imparcialidad y la independencia del juzgador son esenciales para que el ejercicio de la función no sea simplemente funcional al poder, sino que sea

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 49.



exclusivamente resolver el caso que se le presenta con la particular pretensión de corrección que tiene la sentencia judicial.

## **2.6. Principios que configuran la administración de justicia**

Los principios de la organización de la administración de justicia responden a las preguntas sobre las condiciones necesarias para que ésta cumpla sus funciones, caracterizadas en particular desde la función interna. Algunos de estos principios no son más que manifestaciones positivas de la perspectiva interna de la administración de justicia, mientras que otros tienden a hacerla posible o a que no se deforme internamente. En la doctrina, se suele caracterizar a estos presupuestos como bases del ejercicio de la jurisdicción, pero usualmente se incluyen en éstas una gran cantidad de principios que tienen una explicación puramente contingente a una cierta estructuración del poder judicial sin relación explicitada con el cumplimiento de su función. Aquí sólo nos interesa describir brevemente los presupuestos de la administración de justicia que tienen un vínculo directo con la posibilidad de cumplir su función.

- a) Principio de sujeción al derecho: o mandato de sujeción a la ley, es simplemente una manifestación de la función interna del derecho. La administración de justicia resuelve sobre conflictos de acción por normas preestablecidas o cuya creación ha sido preestablecida, y cuya forma de preestablecimiento es procedimentalmente representativa. Ese vínculo con normas pre-existentes es la base de su legitimidad. Pero pese a ser una cuestión tan necesaria como





evidente en la concepción de la función del derecho, en su configuración y en su contenido es sin dudas el más complejo de todos los presupuestos de la función judicial. Toda la teoría de la argumentación jurídica no es más que una forma de equilibrar el conflictivo margen de acción que otorga el mandato de sujeción a la ley, de forma de no hacerlo demasiado restrictivo como para sacrificar la posición de los que no pudieron ser considerados explícitamente al legislar, ni demasiado amplio como para diluir la aplicación del derecho en pura argumentación moral.

- b) **Principio de imparcialidad:** se deduce ya de la idea misma de jurisdicción, e incluso de la asignación de derechos subjetivos a los individuos. En la concepción general que se tiene de la función judicial y sobre todo en la historia de las instituciones, la imparcialidad del juez es probablemente, antes que la sujeción a la ley, el primer presupuesto que se suele considerar en ésta. La imparcialidad, como presupuesto de la resolución de conflictos por un tercero, no se remonta históricamente sólo al reconocimiento institucional de la función moderna del derecho, sino que se remonta a concepciones de justicia básica. En ese sentido, es manifestación directa del aspecto interno de la función judicial, esto es, de la expresión de una particular pretensión de corrección institucionalizada por un tercero imparcial frente a un conflicto ajeno. Positivamente, esto se manifiesta en la regulación de la implicancia y la recusación como formas de inhabilitación de los jueces para conocer casos.
- c) **Principio de independencia judicial:** que se manifiesta al suponer que si el juez, al conocer de un conflicto, debe solamente dedicarse a resolver el caso conforme a

derecho, esto es, debe protegerse el que no se vea influido por presiones externas para fallar de una forma u otra.

De una forma más completa, es la manifestación institucional de la necesidad que el juez pueda y deba ser inmune a toda forma de relación subjetiva externa al proceso en relación con la solución de casos, lo que no se agota en la inmunización frente a presiones externas.

El principio de independencia expresa, por lo tanto, varias cosas más. Expresa, una prohibición de recibir cualquier incentivo negativo o positivo a la resolución de un caso de una forma u otra.

Desde un punto de vista organizacional, expresa la necesidad de proteger al juez de forma tal que ir contra el poder no sea una forma de presión suficiente para hacerlo desviarse de su función. Pero, además desde la organización interna del propio aparato de administración de justicia, expresa la necesidad de la ajenidad de éste, de todo éste, a la resolución de un caso que tenga uno de sus jueces.

"Aunque el principio de imparcialidad no tiene un vínculo conceptual de dependencia necesaria de la sujeción al derecho, históricamente le antecede, tanto éste como el principio de independencia que no hacen más que proteger al primero".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ibañez, Perfecto Andrés. **Gobierno democrático del poder judicial en justicia para todos.** Pág. 70.



Con la instauración de una administración de justicia legalista, en el sentido de dependiente en la mayor medida deseable del derecho positivado, el principio de sujeción al derecho cobra tal relevancia que pasa a subordinar funcionalmente al resto. Eso, lo constituye en la pieza central en la configuración de la administración de justicia.



## **CAPÍTULO III**

### **3. La seguridad pública**

La concentración de gran parte de la humanidad en conglomerados urbanos, así como la libertad de pensamiento, de actuación y de movimiento de la que gozan la mayor parte de las personas, el acceso a la información a través de distintos medios de comunicación y la multiplicidad de bienes y servicios a los que la población guatemalteca puede potencialmente aspirar, son rasgos estructurales y positivos de la vida moderna.

Dichas realidades emergentes, traen consigo nuevos y bien complejos problemas, como lo son la violencia y la criminalidad. La inseguridad ciudadana, no únicamente es una de las amenazas centrales de la convivencia civilizada y pacífica, sino también un desafío para la consolidación de la democracia y el Estado de derecho.

También, la criminalidad ha empleado herramientas de la vida moderna, incrementando con ello la utilización de los medios tecnológicos, mejorando a la vez su capacidad organizativa y, en muchos casos aumentando el grado de violencia empleada para la comisión de delitos.

Dicha problemática necesita de un esfuerzo máximo para el desarrollo de respuestas que sean urgentes y eficaces, que sean a la vez relativas a los grandes avances de la democracia y del respeto de los derechos humanos.



La Organización de los Estados Americanos ha asumido un desafío y comparte la convicción de que es necesario consolidar una coalición integrada por fuerzas gubernamentales, instituciones multilaterales y la sociedad civil que puede enfrentar exitosamente este flagelo.

"El análisis de la violencia y la delincuencia en el país es una labor bien compleja, debido fundamentalmente a la presencia de diversos contextos de victimización e inseguridad. Los mismos, varían tanto en su magnitud como en la forma en la cual se presentan. Existen fuertes conexiones de violencia y criminalidad".<sup>11</sup>

La disminución de la delincuencia no implica una tendencia parecida por parte de la percepción ciudadana, motivo por el cual se presentan situaciones en las que, aun habiendo disminuido los niveles de victimización, no ocurre lo mismo con el temor.

Las denuncias no consisten en un reflejo directo de la realidad delictual, pero cuando se evidencia una desaceleración del crecimiento de hechos ilícitos no se perciben cambios en los niveles de inseguridad de la población.

### **3.1. Confianza institucional**

La desconfianza ciudadana hacia las instituciones encargadas del control y la prevención de la criminalidad, se encuentran estrechamente vinculadas con la sensación de inseguridad.

---

<sup>11</sup> Bhagwali. **Ob.Cit.** Pág. 99.



Los orígenes de dicha percepción son de compleja estimación, aunque pueden vincularse principalmente a tres fenómenos. El primero, es consistente en el abuso de la fuerza por parte de las instituciones gubernamentales, especialmente los agentes policiales. El segundo, es relativo a la penetración de la corrupción en las prácticas cotidianas de las distintas instituciones de la justicia criminal que impacta a la población en general, que observa y es inclusive víctima de este tipo de acciones. Por último, el tercero se refiere a la lentitud del sistema, así como también a los bajos niveles de resolución de los casos delictivos reportados, los cuales traen consigo un desánimo generalizado frente a la capacidad gubernamental para enfrentar la problemática.

### **3.2. Panorama gubernamental**

Es de importancia tomar en consideración la carencia de políticas de Estado que establezcan metas y objetivos bien claros en relación a la seguridad pública. En materia de seguridad pública, existe una ausencia de parámetros que establecen estándares a seguir para garantizar uniformidad y continuidad en la toma de decisiones. Ello consiste en el papel que en sus respectivos ámbitos han cumplido en cuanto a las organizaciones internacionales.

Uno de los efectos de la falta de datos confiables, consiste en que sin antecedentes y con fuerza informativa heterogénea, es bien difícil tomar decisiones que respondan de forma adecuada tanto al diseño e implementación de políticas públicas, como a la generación de herramientas jurídicas que permitan el aumento de la efectividad de la justicia. Otro de los efectos consiste en la dificultad para la generación de sistemas de



información que cuenten con la capacidad de cumplir con los procesos de monitoreo y evaluación que se necesitan para incidir sobre aquellos factores considerados centrales en cada uno de los contextos.

### **3.3. Cuerpos policiales**

La mayoría de los cuerpos policiales han pasado por distintos procesos de reforma, siendo los mismos los que recaen en una amplia gama que va desde la reestructuración completa de las instituciones, que se lleva a cabo de manera especial, hasta cambios menores.

La presencia de una alta preocupación ciudadana por la inseguridad, así como la reconocida limitación de las fuerzas policiales para responder al crecimiento del delito son preocupantes.

Los procesos de democratización y, en especial, las reformas de la justicia llevadas a cabo en los últimos años, han llevado a la creación de instituciones civiles dedicadas a la investigación.

La mayoría de estas instituciones, cuentan con una dotación menor en comparación con las policías preventivas.

"Un rasgo común entre la mayoría de las políticas de la región consiste en la precariedad de salarios y beneficios de protección social. Los miembros de las



instituciones policiales situados en los niveles más bajos, tienen salarios bien reducidos y además carecen de coberturas adecuadas de salud, educación y vivienda".<sup>12</sup>

Los estudios de casos realizados destacan la presencia de diversos mecanismos desarrollados por las instituciones policiales.

La precariedad del trabajo policial, ha caminado paralela con mínimos requerimientos. Los procesos de capacitación del personal policial distan de ser los óptimos.

Es posible, identificar los problemas mayormente comunes de los agentes policiales que tienen que ser relevados y enfrentados a corto plazo, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Limitado desarrollo de sistemas de carrera policial.
- b) Falta de claridad sobre el modelo policial que se necesita construir y sobre las estrategias policiales mayormente adecuadas para conseguirlo.
- c) Mecanismos de control interno deficientes.
- d) Falta de controles externos desde el ente gubernamental y la sociedad civil.

---

<sup>12</sup> De la Colina. Ob.Cit. Pág. 80.





- e) Carencia de control por parte de las autoridades políticas para asegurar la buena acción policial.
- f) Falta de control por parte de las autoridades políticas para asegurar la buena acción policial.
- g) Se necesita aumentar los requisitos para el ingreso al cuerpo policial.
- h) Establecer sistemas de capacitación.

#### **3.4. Gobernabilidad democrática y desarrollo**

La intensidad y amplitud de los fenómenos criminales, lesionan de manera severa la calidad de vida de la población generando con ello temor generalizado, el cual amenaza de manera directa la solidez de la democracia y las posibilidades reales de desarrollo económico y social.

A raíz de la criminalidad, los países se tienen que sumergir en un complejo círculo, en el cual la inseguridad es efecto y a la vez generadora de las condiciones de precariedad, atraso y subdesarrollo.

"La inseguridad desalienta la inversión, desestimula la participación, aumenta la desconfianza y la sensación de impunidad afectando los procesos electorales y alentando a los jóvenes a abandonar el sistema educativo, únicamente para hacer

mención de algunas de sus diversas consecuencias que lesionan de forma directa las distintas posibilidades de desarrollo".<sup>13</sup>

La complejidad con la cual cuentan dichos temas hace bien difícil la identificación de los pasos que se necesitan para enfrentar los problemas antes expuestos, a la vez que se ponen en clara evidencia los profundos vínculos entre la seguridad, la gobernabilidad y el desarrollo.

### **3.5. El problema de la inseguridad**

Afrontar de manera adecuada la magnitud del problema de la inseguridad en la sociedad guatemalteca, necesita que se cuente con los mejores esfuerzos del Estado.

El punto de partida, consiste en asumir que un fenómeno de dicha naturaleza únicamente puede ser explicado dentro de un contexto bien amplio, que a su vez se retroalimenta.

### **3.6. Causas de inseguridad**

El punto de partida para la determinación de una política pública, consiste en contar con un diagnóstico adecuado de la problemática a resolver o atenuar. Ello, es esencialmente relevante en el caso de la inseguridad ciudadana, debido a que, de no ser procedente de esa manera, podrían ponerse en práctica una serie de políticas que

---

<sup>13</sup> Alberdi. *Ob.Cit.* Pág. 30.



partieran de una comprensión errónea de los problemas que enfatizan los aspectos en explicación.

Las causales de la problemática de inseguridad son diversas y se retroalimentan de forma constante. El resultado de ello es complejo y de difícil intervención, debido que se carece de evidencia que explicita la manera más eficiente para enfrentar los problemas y elementos que interactúan en varios niveles.

Dichas causas tienen relación con la corrupción. Muchos de los hechos violentos que se presentan en las calles afectan a la ciudadanía guatemalteca. Las diferencias en relación al poder, amplitud y manifestaciones son bastante significativas.

Los factores socioeconómicos son causal de inseguridad. Si bien la pobreza por sí misma, no consiste en un factor explicativo como lo prueba el simple hecho de que en zonas rurales de extrema pobreza la delincuencia sea mucho menor que en otras de desarrollo relativo, debido a la existencia de una correlación bien clara.

Existen causas vinculadas a los procesos de urbanización masivos y desordenados que han generado grandes áreas con niveles importantes de marginalización y exclusión.

También, se deben mencionar aspectos que tienen relación con las actitudes valores y cultura. Por una parte, la lógica de la vida en las ciudades es tendiente a debilitar los mecanismos tradicionales de cohesión social y a cuestionar los valores que se encuentran vinculados al pasado.



Por otra parte, el éxito individual, asociado a lo material, es tendiente a un referente de importancia de aceptación social.

De esa forma, se presenta la interacción y el acceso a la información, debido a que se pone en evidencia la más intensa entre las opciones y beneficios de la vida moderna.

La impunidad es un problema clave para entender el alcance de la inseguridad, debido a que la carencia de sanciones a los hechos criminales consiste en un estímulo perverso para que los mismos extiendan y repitan.

En general, la inmensa mayoría de las faltas menores y muchos de los crímenes más graves quedan sin sanción, agravando con ello la percepción de indefensión. En muchos casos, la impunidad de los delincuentes se encuentra vinculada a legislaciones no adecuadas que dificultan la persecución del delito por parte de las autoridades.

Pero, en general consiste en un reflejo de los serios problemas de funcionamiento del sistema penal en su conjunto, iniciando por los agentes policiales, continuando por el poder judicial y concluyendo en el sistema penitenciario.

También, se presentan problemas vinculados con la falta de recursos humanos tecnológicos y económicos, a una débil profesionalización y a una extendida y desmesurada corrupción. A ello, se le tiene que añadir, un sistema penal en el que el ciudadano excede con dificultad y profunda desigualdad. Los distintos cuerpos de la policía padecen en diversos grados y de forma extendida de problemas estructurales



no resueltos. Entre otros se encuentran doctrinas, visiones y misiones inadecuadas para los nuevos tiempos, falta de una focalización de sus labores hacia lo esencial y poca precisión de sus roles y atribuciones, falta de coordinación con otras instituciones que cumplen funciones de seguridad pública.

### **3.7. Costo humano, político, social y económico de la inseguridad**

- a) **Costo humano:** como consecuencia de la delincuencia y de la violencia en el país, se pierden cada años un elevado número de vidas. En la gran mayoría de casos, se trata de jóvenes cuyas vidas merecen atención.

También, son parte de este costo humano, las víctimas directas de los actos delictivos no letales, que sufren perjuicios serios y duraderos que lesionan de forma significativa sus vidas. El dolor, la humillación, el trauma de las víctimas y de sus familiares son muchos mayores en delitos graves y lamentablemente son bien frecuentes.

- b) **Costo político:** la grave preocupación por la delincuencia y por la percepción generalizada de que el Estado no es capaz de enfrentar el problema de manera eficiente, intensifica la crisis de legitimidad y confianza en la aún reciente y frágil institucionalidad democrática.

La desconfianza en la mayoría de las instituciones y en los actores de la democracia es bien elevada y ello se debe a causas bastante diversas.



"La delincuencia es tendiente a poner en riesgo la cultura de derechos libertades, así como a generar nuevas amenazas a los derechos humanos. El temor y la indignación que los ciudadanos tienen frente a los hechos delictivos son de tal magnitud, que reaparecen en muchos de ellos percepciones y visiones autoritarias enraizadas en el pasado de la región".<sup>14</sup>

Dentro de un ambiente de incertidumbre y temor, se pueden llegar a pensar que las libertades y los derechos son beneficios con los cuales cuentan los delincuentes. Además, las actuaciones de los cuerpos de seguridad se perciben como frenos que limitan su efectividad.

Inclusive, se puede dar la situación que se reclame contra derechos fundamentales, como la presunción de inocencia o de las garantías en los procesos judiciales, debido a que se piense que con ello se favorece a los criminales.

- c) Costo social: la inseguridad ciudadana trae consigo importantes costos en la manera en la que las personas se relacionan entre sí y se organizan como sociedad. Una de las consecuencias consiste en que se acentúa la segregación social y espacial a la población.

En muchos lugares, primordialmente en zonas de estratos económicos altos y también en zonas de escasos recursos económicos, es común que se cierre el

---

<sup>14</sup> Díaz. Ob.Cit. Pág. 22.



acceso a la ciudadanía. Otro efecto social, tiene relación con la privatización de lo público. La percepción de inseguridad no discrimina los sectores sociales y aun cuando generalmente los sectores de mayor pobreza de la sociedad son los que más directamente sufren los problemas, los medios y altos tienen también una percepción de inseguridad bien elevada que los lleva a buscar seguridad adicional a la que proporciona el Estado.

- d) **Costo económico:** el delito lesiona de forma directa la economía de las personas que tienen que encargarse de reemplazar los bienes perdidos. En algunos casos las pérdidas son difícilmente reversibles.

El tener que enfrentar la delincuencia implica un incremento en el gasto fiscal para el fortalecimiento del sistema judicial y ello compite, a nivel presupuestario con la atención que se le puede dar a otras necesidades fundamentales como la educación o la salud.

Además, de lo que el Estado gasta de forma directa en proveer seguridad, existen grandes costos adicionales para las empresas y los individuos.

Bajo diversas modalidades, en todos los estratos sociales, la población se ve en la necesidad de gastar parte de su presupuesto en proveerse de medidas propias adicionales de seguridad. También, se destacan los elevados niveles en que incurre el sistema de salud, el cual tiene que atender a las víctimas del delito y a la violencia.



### **3.8. Políticas de seguridad**

La demanda por parte de la población en relación a la inseguridad ciudadana es completamente justificada. Es imprescindible que exista un profundo convencimiento de que la seguridad es parte fundamental de los derechos de los individuos y cuando éste es vulnerado, otros derechos fundamentales pierden la capacidad de realizarse en plenitud. Se tiene que reivindicar el derecho de las personas a una vida segura y exenta de miedo. El Estado, por su parte tiene la obligación de desplegar todos los recursos a su alcance para que ese derecho sea respetado.

Por lo tanto, se necesita desarrollar políticas de seguridad que en el marco estatal democrático y de derecho contribuyan a su fortalecimiento, sepan comprender la complejidad de las causas, den cuenta efectiva de manifestaciones inmediatas y a la vez se encarguen de la reducción significativa de sus posibilidades de incidencia futura.

De forma tradicional, la perspectiva de intervención estatal, de los organismo internacionales y de la sociedad civil han sido especiales. Es decir, se le debe poner énfasis a la reforma de justicia y a los precarios sistemas de cooperación que no siempre han podido ser prevenidos y controlados.

La experiencia se ha traducido, en un aprendizaje que permite en la actualidad enfatizar la necesidad de avanzar por la vía de estrategias integrales que proporcionen paso a políticas de Estado, que enfrente no únicamente el problema en sí, sino también sus causas mayormente profundas.





Para ser efectivas, las políticas de seguridad tienen que concentrarse en aquellos factores tomados en consideración especialmente relevantes en un espacio y tiempo determinados. Las soluciones no son únicas, sino más bien dinámicas y flexibles. No obstante, tienen que encontrarse bajo la vinculación de un conjunto de principios generales que las deben guiar en su diseño de implementación. Los marcos conceptuales para la reforma del sector seguridad ponen énfasis en la interrelación que existe entre las diversas instituciones vinculadas del área.

Las políticas tienen que diseñarse y ejecutarse dentro de la ley, en el marco institucional, con las formas y contenidos de la democracia y garantizando los derechos de todos.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Proximidad tangencial del poder judicial y la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema penal**

En toda sociedad ocurren comportamientos ilícitos, pero la diferencia es que unas, los persiguen y sancionan y otras no. Dicho último supuesto, es el que sucede en Guatemala, como lo demuestra la impunidad y el alejamiento del sentir ciudadano de las decisiones públicas. La ley fundamental al constituir un débil y manipulable sistema de justicia, no cuenta con capacidad para lograr el imperio y la positividad de las normas jurídicas.

La Constitución Política de la República de Guatemala ha señalado uno de los más graves problemas relativo a la confrontación recurrente por el acceso al poder del país, hecho que se demuestra con los numerosos golpes del Estado, con los fraudes electorales y con las revoluciones.

Un Estado, una Nación que desiste de perseguir el fenómeno de la criminalidad gubernativa con ciudadanos que la promueven es autor de su misma destrucción.

La meta que representa la división de poderes y la justicia independiente tiene que alcanzarse primariamente con los medios del derecho penal y con las correspondientes compensaciones y restituciones de la consecuente responsabilidad de los actos de los funcionarios públicos y de la rendición de cuentas. Se tiene que separar la inexistencia



de falta de responsabilidad política de la penal, que se produce únicamente cuando existe dolo, conciencia y voluntad.

En la sociedad guatemalteca, la falta de cultura democrática se inclina a la consideración de ilegal de lo que se adversa políticamente, y de ello deriva la costumbre de buscar judicializar aquello con lo cual no se encuentra de acuerdo, de criminalizar al adversario y de manipular los antejuicios y amparos como medio de oposición política. La falta de aceptación de los mecanismos, prácticas y espacios de discusión, consenso y juego democrático provocan temor histórico en la posibilidad para la instrumentalización de la justicia, lo cual hace que todos quieran ser sus mismos jueces y que a la vez desconfíen.

Por su parte, la reforma procesal penal que inició en 1992, es exitosa al desterrar la manipulación política del proceso penal e imponer una serie de garantías judiciales de procesamiento. Paradójicamente, quienes tienen en sus manos la posibilidad de resolver la falta de independencia, autonomía y eficiencia de los órganos que intervienen en el sector justicia claman medidas de justicia. En Guatemala, no siempre se resuelve de conformidad con los hechos, las pruebas y el derecho, lo cual revela la apertura de espacios para la sujeción o manipulación de los jueces.

#### **4.1. Crisis de legalidad**

"La crisis de legalidad institucional y de representatividad política lesiona y se extiende a los partidos políticos, que en el contexto de la inobservancia de leyes, caen en redes



clientelistas, motivo por el cual de manera paulatina dejan de desempeñar el papel de intermediarios válidos entre la sociedad y el gobierno".<sup>15</sup>

Como resultado de lo anotado, el poder legislativo pierde capacidad para la articulación y representación de los intereses de la Nación y hasta de los intereses de quienes votaron por ellos.

Ello, es un inconveniente que se tiene que superar debido a que consiste en instituciones indispensables del adecuado funcionamiento estatal democrático como canal de articulación y representación de los distintos intereses sociales.

En relación a los gobiernos de turno, los mismos se destacan debido a la experiencia de toda la ciudadanía, debido a que quien tiene el poder, por lo general lo lleva a cabo de manera arbitraria hasta que encuentra un límite y el mismo consiste en el derecho observado de manera voluntaria y coactiva. De dicho axioma, se deduce la principal labor de limitación por las leyes del poder y principalmente del poder público. También, se cuenta con la actitud y la cultura de ejercicio del poder fuera de la ley, tomando en consideración por poder el uso de la fuerza moral, física o psicológica o de cualquier superioridad para obligar a otro a hacer o imponer algo en contra de la voluntad o fuera de lo autorizado legalmente.

Un Estado de derecho no es una utopía, consiste en una realidad alcanzada por otros países. Se tiene que construir un auténtico Estado de derecho, si se hace acopio de las

---

<sup>15</sup> Belloch Lurred, Juan Alberto. **Control democrático de los órganos judiciales.** Pág. 68.



normas de la ciencia y la experiencia descubierta y aplicada con éxito por otras sociedades.

La doctrina científica jurídica demuestra que las transiciones vigiladas e impulsadas se conocen como pactadas, debido a que su surgimiento se fundamenta en compromisos de élites y no en amplias movilizaciones populares y consensos que permitan la expresión de intereses sociales que abarquen a la oposición.

Además, como legado de la historia del derecho y del derecho comparado se conoce como necesaria e imprescindible la existencia de un marco normativo efectivo y debidamente cumplido, que dote a las relaciones del ser humano de estabilidad y certidumbre, para hacer funcional la democracia, la cual se caracteriza por el constante e inacabado perfeccionamiento.

#### **4.2. Reconstrucción estatal**

"Las conductas ilícitas desde el poder público, también son incidentes en la existencia y profundización de las desigualdades sociales y han impedido que se pueda avanzar en la construcción de una Nación más igualitaria y solidaria".<sup>16</sup>

La sociedad guatemalteca debe buscar la promoción e impulso para trabajar de manera conjunta los cambios que se necesitan para el perfeccionamiento institucional. Dicha labor debe ser coadyuvante a representativa del bienestar social y garantizar un Estado

---

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 101.



fundamentado en el poder *sub lege*, que ejerza su dominio dentro de los límites del reconocimiento constitucional de los denominados derechos inviolables del individuo. El cambio en las sociedades modernas no ha ocurrido por la adopción de medidas represivas, ni tampoco a través de la eliminación de libertades, ni mucho menos cercenando derechos o aumentando la marginación o la discriminación. El progreso es factible a través de la existencia de un mayor humanismo.

#### **4.3. La gobernabilidad**

El Estado de derecho funciona y exige para el efecto el aseguramiento de la gobernabilidad democrática, de instituciones firmes, confiables, respetadas y fuertes, así como de poderes independientes y debidamente coordinados para asegurar la promulgación de normas jurídicas elaboradas para los fines de la convivencia social, la concreción del bien común y la realización de la persona humana, la actuación de acuerdo a ella y en su caso, la aplicación coactiva cuando son quebrantadas o se amenazan los bienes y valores que se busca resguardar.

En la sociedad guatemalteca no se asegura la vigencia y positividad de las leyes. La corrupción generalizada, la impunidad y las grandes desigualdades sociales, la inseguridad jurídica, las dificultades para acceder a la justicia, la debilidad de la judicatura y el dolor de las víctimas de la criminalidad constituyen parte de la realidad del país. Otra parte de dicha realidad consiste en la debilidad de los partidos políticos, así como del desgaste de los políticos tradicionales y su participación, por acción o por omisión en la corrupción.



Esas y muchas otras motivaciones llevan a la necesidad de plantear la procedencia urgente de nuevos pactos y consensos sociales para alcanzar la fortaleza institucional y las condiciones que se encarguen del aseguramiento del fortalecimiento y de la eficiencia de las instituciones públicas, para así evitar la amenaza de desintegración social que se cierne sobre los guatemaltecos. Las limitaciones y alcances regulados constitucionalmente se encuentran a la vista. Los numerosos problemas existentes que profundizan el subdesarrollo social, político y económico, tienen que ser de utilidad para la renovación de las normas jurídicas y de las leyes e instituciones.

"La reforma institucional para estimular la eficiencia económica y la equidad social, implica la creación de condiciones necesarias para el aseguramiento de la independencia judicial, el combate a la impunidad, a la indemnidad, la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, el enfrentamiento a la corrupción y la responsabilidad de los partidos políticos y de los políticos profesionales".<sup>17</sup>

La apertura de un diálogo serio e inmediato entre los protagonistas sociales y los poderes del Estado tiene que convocarse rápidamente y asumir con ello los compromisos para su realización y cumplimiento en relación a lo acordado. La conformación de una comisión nacional integrada por altos funcionarios estatales, así como por representantes de la sociedad civil, son fundamentales para llevar a cabo una reforma jurídica y política pública en relación al marco constitucional, el régimen legal y la estructura institucional del Estado, así como también para el establecimiento de

---

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 105.



plazos y programas para llevar a cabo acciones de cambio y de reestructuración institucional y constitucional.

#### **4.4. Desarrollo nacional**

Es fundamental que los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas transformen sus intereses particulares en intereses sociales, como principio de convivencia, de acuerdo a lo estipulado constitucionalmente al señalar que el interés social prevalece sobre el individual. También, para alcanzar el desarrollo nacional se deducen diversos principios para alcanzar la coexistencia compatible con todos los grupos y personas que ostentan la calidad de seres humanos de ser guatemaltecos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a) **Tolerancia:** es relativa al hecho de no prohibir o exigir. Es la actitud que consiste en admitir de otra persona una manera de pensar y de actuar diferente a la que se haya adoptado.
  
- b) **Respeto:** es primordial tomar en consideración que el ser humano se encuentra frente a otro ser humano, en consecuencia de ello la ley como norma de conducta social deberá ser acatada, con la consideración de que se debe obediencia a la ley, lo cual también es cortesía y lealtad, sumisión y humildad.
  
- c) **Diálogo:** si los intereses personales son adversos, se necesita contar con comunicación con el contrario, para así lograr el establecimiento de una



conversación respetuosa que implique una discusión en la que se pueda preguntar y comentar con sinceridad lejos de ánimo de ofensa.

- d) **Reconciliación:** consiste en un proceso de comunicación y diálogo que permite la comprensión del hecho del distanciamiento entre dos seres, pero también de la aceptación de la otra persona, que permite el restablecimiento y reanudación de la relación interpersonal con la finalidad de alcanzar la tranquilidad.
- e) **Acuerdo:** en relación al fundamento de los principios antes anotados, se lleva a cabo mediante el diálogo, para que de esa forma las personas puedan llegar a subsanar el hecho o el interés que los divide, para así alcanzar acuerdos o convenios que se encarguen de la restitución, de la armonía y la paz jurídica y social.

#### **4.5. Estudio de la proximidad tangencial del poder judicial y la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema penal guatemalteco**

Uno de los mayores inconvenientes que a través de la historia ha venido padeciendo la sociedad guatemalteca consiste en la falta de fijación, por parte de los gobiernos de una política criminal que sea coherente y que permita abordar el fenómeno delictivo de manera efectiva. La política criminal debe comprenderse en una conceptualización amplia, para una clara comprensión de la forma en la cual el Estado distribuye y orienta sus escasos recursos para enfrentar de manera eficiente la delincuencia. Esa falta de apatía o desinterés de los gobiernos como responsables de proponer una política

criminal integral, provoca la existencia de políticas institucionales no siempre coherentes y definidas, y lo que es peor, de carácter contradictorio.

Una política criminal debe tomar en consideración tres diferentes aspectos que deben enfrentarse eficazmente contra el crimen y son:

- a) Analizar las diversas condiciones que propician la comisión de delitos, o sea, los factores que se encargan de motivar a las personas que delinquen.
- b) Establecimiento de las mejores formas para perseguir al delincuente y al delito una vez cometido.
- c) Atención mediante programas claros de qué hacer.

El tratamiento del delito implica insertar la política criminal dentro de una política nacional de empleo, de salud, de vivienda y de educación, debido a que los mismos consisten en factores que son incidentes de forma directa en propiciar una serie de condiciones, lo cual es lógico esperar si en el país existiesen condiciones favorables. En la actualidad, se puede sostener que los últimos gobiernos han asumido una política criminal fundamentada en la sencilla represión del delito mediante la prevención del crimen, empleando instrumentos disuasivos para dicha finalidad, con la presencia policial en las calles. La defensa social contra el delito no se encuentra circunscrita solamente a la represión del delito mediante la intimidación policial, sino por vía de un sistema de justicia penal eficaz y capaz de dar respuesta frente al fenómeno delictivo.



Es fundamental que sea garantizado el respeto de los principios y garantías constitucionales que resguarden los derechos humanos y las libertades esenciales de las personas y del desarrollo, para hacer realidad los preceptos fundamentales sobre los que se sustenta la sociedad y el Estado.

La democracia consiste en la conjunción armónica entre el Estado y la sociedad, y sobre todo, entre el individuo, el Estado y la sociedad. Dicha coherencia y armonía tienen que basarse en la ética, ello significa, en la conciencia, valores y anhelos del grupo social, en los rasgos característicos que son provenientes del pasado y de la historia, y fundamentalmente en el proyecto de sociedad, de Estado y de Nación que une por encima a las diferencias.

Por ende, la misma no es una realidad consumada como un proyecto inacabado, una búsqueda, una voluntad y una esperanza. Para su construcción, la cual es bastante constante, no bastan únicamente las instituciones o la voluntad social mayoritaria, sino que se necesita de un referente ético y axiológico.

Son los valores comunitarios y los que integran el fundamento último de la democracia. La axiología es la relacionada con una condición necesaria de su existencia y ejercicio. La democracia es equilibrio, movimiento, rigor, tolerancia, reconocimiento del otro en relación a las minorías, es el derecho de la diferencia y, sobre todo, libertad en todas sus manifestaciones. Ha demostrado ser un valor universal y se ha convertido en el ideal del ser humano común, en la expresión de aquello que se encarga de identificar al ser humano genérico, o sea, al habitante de cualquier lugar.



Es la que exige tanto la transformación del sistema político institucional en la dirección que se requiere, como también en las capacidades que se necesitan en la sociedad. Una estrategia de gobernabilidad democrática, consiste en una estrategia de construcción de capacidades. Dichas capacidades se encuentran bajo la dependencia de la interrelación entre el sistema institucional existente, las capacidades de los actores políticos, económicos y sociales y la cantidad y calidad de liderazgo transformacional que pueda presentarse.

"El reto primordial consiste en armonizar un sistema institucional y jurídico eficaz y moderno con una sociedad civil bien organizada y autónoma, de manera que las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía guatemalteca se encuentren debidamente correlacionadas, complementándose de manera recíproca ejerciendo cada una de ellas su función en beneficio del interés común".<sup>18</sup>

La democracia moderna ha mantenido sus lineamientos esenciales, pero la misma debe tomar en consideración nuevos elementos y puntos de vista que no solamente han sido contribuyentes a su complemento y adecuación a las distintas transformaciones de los tiempos.

Ha tenido una trayectoria que inicia con la idea de persona y de ciudadano y con la de autolimitaciones del Estado, que se sustentan sobre el principio de legalidad, motivo por el cual ninguna autoridad del país tiene más atribuciones que las que le son conferidas legalmente, lo cual consiste en la doctrina clásica del Estado de derecho.

---

<sup>18</sup> Ramírez Donis, Luis Antonio. **La administración de justicia y el sistema penal.** Pág. 32.



La búsqueda de la democracia de su mismo sentido y dirección, reafirma por completo su construcción filosófica y política orientándose a la realización y preservación de los valores que son universalmente aceptados de justicia, dignidad y libertad a cuyo sentido y alcance tienen que adecuarse las normas jurídicas y las instituciones. Por ende, la legitimidad deviene del principio y de la lógica del sistema legal.

Dicho recorrido lineal de la democracia que han sido la institucionalidad legalidad y derechos individuales del ciudadano, así como la juridicidad de los grupos sociales y la legitimidad del sistema a través de la observancia de una determinada escala de valores universalmente aceptados y compartidos, se han desarrollado mediante una sociedad debidamente fundada en la idea de la institucionalidad y legalidad.

Ello, sin perjuicio de que se acepte en la doctrina que las normas legales por sí solas, aun siendo fundamentales, no son suficientes para la obtención de legitimidad a la democracia, debido a que se necesita de que las mismas lleven en sí los valores referidos.

La democracia ha sido y en buena parte sigue siendo en la teoría y en la práctica un asunto exclusivo de la ley y de las instituciones públicas: el Estado, la Constitución Política, los partidos políticos y la función pública.

El desarrollo de la sociedad, así como también de la filosofía en la segunda mitad del siglo XX, se ha encargado de plantear los elementos necesarios para llevar a cabo transformaciones sustanciales.



Una idea esencial dentro de la dirección anotada consiste en el pluralismo, y no solamente la del pluralismo de los partidos políticos, sino también, el de las personas y agrupaciones con distintas ideas sobre la sociedad, el Estado y la política.

Ello, consiste en la idea de participación de la sociedad civil que ha devenido en un concepto y en una práctica esencial de ese nuevo sentido de la democracia en la sociedad contemporánea.

Ello, consiste en una visión cualitativamente nueva que rompe con las propuestas estrictas de la construcción social y política que hace de las instituciones y de los procesos de institucionalización, la condición única de racionalidad necesaria para organizar la sociedad y para establecer la democracia.

La idea relativa al pluralismo social es distinta de aquella de la racionalidad institucionalidad clásica. Se tiene que diferenciar la idea de dicho pluralismo social, de democracia participativa y de participación ciudadana, de aquella práctica de movilización de algunos sectores populares, los que empleando iguales o parecidas denominaciones, actúan no como mecanismos de equilibrio del poder, como sistema de contrapesos, y como instrumentos de éste, que en su actuar vulneran la legalidad y la institucionalidad que existe, a la vez que reclaman para sí el reconocimiento jurídico que les otorgue la condición de órganos de carácter público. La idea de participación ciudadana, el pluralismo social y la democracia participativa es completamente distinta a esta otra práctica que emplea distintos grupos sociales para el ejercicio del poder, configurando más bien una estructura neocorporativa.



El corporativismo fue un exceso del poder institucional. Las entidades de la sociedad y las diversas organizaciones sociales han sido en el fascismo y en los sistemas comunistas, entidades de carácter dependiente del Estado, y por lo mismo, personas jurídicas de derecho público. La ciudadanía no era un fenómeno espontáneo, sino absolutamente encaminado a los políticos con finalidades orientadas al fortalecimiento de políticas oficiales. La sociedad civil y la ciudadanía eran parte orgánica del Estado.

"El fenómeno de pluralismo social consiste en la antítesis del sistema corporativo. Consiste en un fenómeno esencialmente independiente del Estado y en la mayoría de ocasiones enfrenta al Estado, aunque sus planteamientos pueden ser coincidentes con políticas oficiales".<sup>19</sup>

Un elemento esencial de todos los análisis de la democracia a partir de la idea y práctica de pluralismo social y de la participación ciudadana, consiste en la complementación de la idea de las mayorías, tomando en consideración el paradigma del ejercicio democrático, con el de la pluralidad de las minorías que reivindican sus derechos específicos, aun cuando no se resuelven en una síntesis global, dentro de un consenso integral que se encargue de la reconciliación de las diferencias y contradicciones.

La consolidación de la democracia necesita de la participación efectiva de tres instancias esenciales como lo son el Estado, el mercado y la sociedad civil. Mediante esta última, se lleva a cabo la reafirmación del papel que le corresponde desempeñar a

---

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 44.



la ciudadanía guatemalteca en los esfuerzos por construir una democracia moderna, donde la libertad y la justicia social sean parte de una indisociable realidad construida sobre lo político e institucional, como también sobre lo económico y social.

Una de las faltas de los sistemas democrática, lo compone la poca presencia de la ciudadanía en aquellos asuntos relativos a los intereses nacionales, los cuales permanecen referidos casi de manera exclusiva a la clase política, con no poca frecuencia mayormente interesada en la conservación del poder y de sus intereses políticos, ideológicos y personales, que en los auténticos temas y problemas que tienen coincidencia con la situación del país.

Otra de las carencias que lesionan la profundización de los sistemas democráticos, consiste en la separación entre dos instancias que tienen que marchar unidas de manera complementaria, y que consisten en el ejercicio político de la democracia, a través del cumplimiento de los requerimientos del derecho y de la situación económica y social.

La sociedad civil no únicamente puede, sino que tiene que desempeñar un papel preponderante en la consolidación de la democracia y en la búsqueda de la justicia social, debido a que es a través del establecimiento de las sociedades participativas que se puede llegar a consolidar la democracia como un sistema político, económico y social. La participación activa de la ciudadanía permite aliviar cualquier tipo de tensión estructural producida por el desequilibrio que existe entre la democratización política y la asimetría social.





La conceptualización de sociedad civil adquiere una expresión de importancia en la consolidación democrática, entendida la misma no únicamente como un sistema político, sino también como un sistema de valores y una cultura democrática.

La democracia, el derecho y desarrollo sostenible son conceptos complementarios que se accionan de manera recíproca. La esencia de la filosofía del desarrollo humano es relativa a enfocarse desde los objetivos últimos del desarrollo mismo, o sea, desde el cumplimiento de las aspiraciones de las personas, tomando en cuenta el progreso que desean obtener, desde lo que necesitan y quieren llevar a cabo.

Los objetivos esenciales del desarrollo humano sostenible son los siguientes:

- Acceso sin discriminación a todas las oportunidades.
- Remoción de obstáculos y desigualdades.
- Libre acceso a oportunidades.
- Justa distribución del ingreso.
- Priorización de los aspectos sociales.

La conceptualización de desarrollo no se limita únicamente a un crecimiento económico, sino también a la participación de todos en los beneficios culturales,



espirituales y materiales de la sociedad. Consiste en un concepto que se encarga de la superación de toda idea existente de proteccionismo y de beneficencia, debido a que se trata de algo que tiene que ser el resultado del esfuerzo de los seres humanos y de la colectividad.

En dicho sentido, el desarrollo se ubica más allá de sencillas consideraciones económicas, ya que se trata de un tejido de situaciones políticas, jurídicas, culturales y sociales. Los conceptos como la ética y los valores son esenciales, debido a que el desarrollo no es algo puramente material, sino que tiene relación con la axiología jurídica, en síntesis, con la democracia.

La finalidad principal consiste en alcanzar y consolidar la democracia, así como la gobernabilidad democrática, el Estado de derecho, organización y participación de la ciudadanía guatemalteca.

Los derechos humanos consisten en la base de la democracia y del Estado de derecho. Las normas jurídicas internacionales que los establecen son en la actualidad parte del derecho interno de casi todos los países del mundo. El respeto de las normas jurídicas que consagran los derechos humanos quiere decir el respeto al Estado de derecho y la vigencia del mismo, y correlativamente el respeto a la garantía y protección de los derechos humanos. Por ello, es bien importante para la protección de los derechos humanos, la existencia y vigencia de ese bloque jurídico integrado por normas e instituciones que se encarguen de la regulación y limitación del funcionamiento del Estado y se conoce con el nombre de Estado de derecho. Entre los principios



esenciales del Estado de derecho se tiene que hacer referencia al principio de legalidad, el cual es relativo a la obligación de ajustar todas las actuaciones de los poderes, órganos, y funcionarios del Estado, de la Constitución Política y las leyes de la República.

También, otro de los principios que sirven de fundamento al Estado de derecho consiste en la responsabilidad del Estado a través del cual, el mismo Estado, como persona jurídica del derecho público, es el responsable de sus actuaciones y no solamente los funcionarios en virtud de los actos ilegales que cometan en el ejercicio de sus funciones.

El Estado de derecho, quiere decir la subordinación de la actividad del Estado y de los particulares a la ley. Es la supeditación de todos los gobernantes y gobernados al imperio de la ley.

Al lado de la supremacía de la Constitución Política, a la cual se encuentra sometido el gobernante, se tiene que destacar como otro de los principios esenciales el de la independencia de poderes, establecido justamente para la terminación del poder omnímodo de las monarquías absolutas que permite evitar la autocracia como consecuencia de la concentración del poder. El Estado de derecho clásico, es esencialmente el sistema jurídico protector del individuo frente al poder estatal.

Por su parte, el Estado social es el que se encarga del reconocimiento de la titularidad jurídica de los distintos grupos sociales, entendidos los mismo como sujetos de



derecho. La universalización de los principios fundamentales del constitucionalismo moderno y contemporáneo encuentra su fundamento y desarrollo principal en los instrumentos internacionales y en sus agentes debidamente especializados. A ello, se debe la construcción de un derecho universal que partiendo de la vigencia de los derechos humanos y de la adecuación de los derechos, sistemas políticos y prácticas específicas, trata de encontrar un plano de coincidencias y un común denominador, respetando para ello las diversidades históricas y sociológicas entre los seres humanos.

La base de lo anotado, se refiere a la posibilidad de encontrar la unidad en la diversidad de los valores y principios que se encuentran contenidos en los derechos humanos y en el aporte extraordinario que en dicho sentido se presenta por las organizaciones internacionales.

"El autoritarismo es el que provoca en su beneficio la legalidad, que se encarga de la transformación del derecho a un sistema de justificación. La ley formalmente válida, debe también ser depositaria de las aspiraciones de la sociedad y de los valores de orden ético".<sup>20</sup>

Desde dicha perspectiva, el derecho tiene que ser el sistema que otorgue forma a las necesidades sociales y a los valores morales. Al lado de la demanda de una democracia más amplia e incluyente y, justamente para llevar a cabo las aspiraciones de la sociedad, deben presentarse una serie de medidas contribuyentes a la formación de un auténtico Estado de derecho.

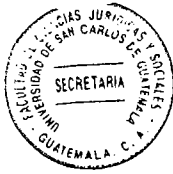
---

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 91.



Para ello, se necesita de un sistema de controles jurídicos y sociales, así como de la independencia y equilibrio de poderes, la independencia y solidez del sistema judicial, el eficiente funcionamiento de los recursos constitucionales y la protección a los derechos y garantías.

El Estado de derecho y la democracia son dos conceptos complementarios. Las normas jurídicas son instrumentos para el fortalecimiento del poder a expensas de los derechos fundamentales de las personas. La conjunción de la democracia y del derecho, pueden hacer posible la coexistencia de la libertad y de la justicia social, de la legalidad y la legitimidad, para erradicar la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema penal guatemalteco.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La importancia del poder penal se define como la fuerza de la cual dispone el Estado para la imposición de sus decisiones al ciudadano en materias que lesionan los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad física, la salud pública y las relaciones como la propiedad, la confianza pública y la seguridad común. De forma paradójica la ciencia penal ha mantenido una relación de lejanía, o sea de proximidad tangencial, con el poder penal.

De esa manera, se le puede considerar como un poder sin suficiente control científico o sea un poder usado sin adecuada regulación, funcionando en condiciones desconocidas y sin límites apropiados. El poder penal es un poder puro y simple que se manifiesta en el ser humano. Tardíamente, la ciencia penal fue tomando conciencia de esta referencia necesaria al poder penal y por ende no se puede ocultar la realidad. El conjunto de instituciones que habitualmente se denominan penales no pueden de manera alguna analizarse de una manera independiente, debido a que en su funcionamiento real actúan de un modo estrechamente interrelacionados.

En consecuencia, la aplicación del concepto de sistema es la idea de que cada uno de estos ámbitos constituyen un subsistema de un todo global denominado sistema penal, que obliga al abandono de una consideración estática y fracturada de la norma jurídica. Por ello, es fundamental el análisis y estudio del poder judicial y de la actual desconfianza en la seguridad pública que no ha permitido alcanzar el bienestar social en Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI ALONSO, Cristina. **El poder judicial como garante del Estado de derecho.** Madrid, España: Ed. Lo de Blanch, 1988.
- BELLOCH LAURRED, Juan Alberto. **Control democrático de los órganos judiciales.** Madrid, España: Ed. Trotta, 1988.
- BHAGWALI URÍAS, Patricia. **Garantías constitucionales para la seguridad pública.** París, Francia: Ed. Sean, 1992.
- BINDER, Alberto. **El poder judicial y sus consecuencias legales.** Buenos Aires Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1993.
- BOCANEGRA, Alberto y María Josefina Martínez. **Los jueces.** México, D.F.: Ed. Nacional, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1989.
- DE LA COLINA, Daniel Alejandro. **La justicia en Guatemala.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ariel, 2003.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, Francisco. **Consejo de la judicatura y justicia para todos.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- IBAÑEZ, Perfecto Andrés. **Gobierno democrático del poder judicial en justicia para todos.** México, D.F.: Ed. Torres, S.A., 1992.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, Guillermo Armando. **Poder judicial.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- RAMÍREZ DONIS, Luis Antonio. **La administración de justicia y el sistema penal.** Guatemala: Ed. Fenix, 2002.





RIVERA LÓPEZ, Juan Antonio. **Legitimidad del poder judicial.** El Salvador: Ediciones de las Naciones, S.A., 1997.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.** Decreto 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.